

FONDO DE PROMOCION DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CONVENIO DE VINCULACION TECNOLOGICA

INIA

INSTITUTO NACIONAL DE CARNE

Entre el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, (en adelante INIA), con domicilio a estos efectos en Ruta 50 Km. 11, Colonia, representado en este acto por Juan Pedro Hounie y el Instituto Nacional de Carne (en adelante, la Contraparte), con domicilio en Rincón 545, P.1, Montevideo, representado en este acto por Ing. Agr. Juan L. Elcheverry acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas siguientes:

1º. Objeto El INIA y la Contraparte se vinculan tecnológicamente con el propósito de llevar a cabo un Proyecto conjunto de investigación en "Estudio de los niveles de colesterol y ácidos grasos en carnes del Uruguay y su relación con diferentes regímenes alimenticios en bovinos".

2º. Obligaciones del INIA El INIA aportará los recursos financieros necesarios para satisfacer los requerimientos operacionales de la investigación resultantes de la ejecución de lo establecido en la cláusula primera, a través del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, creado por el artículo 18 de la ley 16.065 de 6 de octubre de 1989 y en la Resolución N°89/91 de 30 de julio de 1991 de la Junta Directiva del INIA.

3º. Regulación de los aportes A efectos de contar con los recursos precedentemente señalados la Contraparte deberá ajustarse a los requerimientos que señale la Unidad de Seguimiento del INIA, en cuanto a cronograma y solicitudes de fondos, pago de desembolsos y rendición de cuentas.

Si se hubieran efectuado aportes monetarios, en carácter de adelantos a cuenta, por parte de INIA, con anterioridad a la firma del presente acuerdo, los mismos se descontarán de las partidas previstas en el Presupuesto de Aportes al Proyecto.

En los casos de Inversiones correspondientes a obras edilicias, los anticipos de fondos a realizar por el INIA, de acuerdo al cronograma presupuestal, se acompañarán a los porcentuales de avance de obra registrados en los Certificados de Obra correspondientes.

4º. Comisión. Del monto a financiar acordado, se deducirá un 8 % (ocho por ciento) en concepto de comisión por la administración de los fondos aportados.

En
H
[Firma]

En aquellos casos en que el Proyecto de investigación incluya la realización de obras edilicias las mismas deberán concretarse a través de contratos de obra, y merecerán el seguimiento técnico de la Unidad de Arquitectura de INIA, en cuyo caso, se deducirá un 2,5% adicional en concepto de cobertura de gastos de traslado de los arquitectos y supervisión de la Dirección de la obra.

5o. Obligaciones de la Contraparte La Contraparte se obliga a cumplir con objetivos generales y específicos del Proyecto, así como con metas verificables previstas para el lapso de ejecución, en las condiciones establecidas en los formularios de "Descripción del Proyecto" los que se consideran parte integrante del presente acuerdo. Asimismo se obliga a entregar a INIA al culminar el plazo del Convenio, un "Informe Final", que recoja toda la información científica generada a través del Proyecto de Investigación, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante la ejecución del mismo se reúnan.

6o. Régimen de evaluación El INIA, a través de la Unidad de Seguimiento o de los técnicos de la institución que se determinen, queda expresamente facultado para:

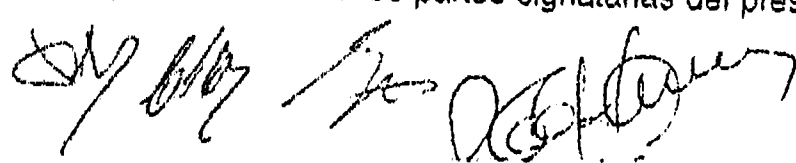
- a) Reunir periódicamente a los responsables del Proyecto para que expongan y examinen los trabajos en marcha o cuya ejecución se propone;
- b) Proceder al seguimiento, control y evaluación de los trabajos afectados al convenio y establecer el grado de avance del Proyecto.

7o. Duración La vigencia del presente convenio será de dos años a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

8o. Rescisión anticipada El INIA podrá rescindir el presente convenio a través de notificación fehaciente a la otra parte, cuando ésta no cumpla con las obligaciones establecidas en el mismo. Previamente deberá intimarse con plazo, de cualquier modo fehaciente comprobable, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y sin perjuicio de las restituciones y/o indemnizaciones a que hubiese lugar.

9o. Titularidad de las innovaciones Las partes acuerdan que, en caso de obtenerse resultados, productos y/o procesos en el Proyecto objeto de este convenio, susceptibles de amparo jurídico como tales, la titularidad de los mismos pertenecerán a las partes signatarias del convenio marco (suscrito en este mismo acto) en partes iguales de conformidad con la legislación vigente, pudiendo ambos actuando conjuntamente solicitar cualquier derecho, registro o protección contemplado en las leyes y reglamentos, tanto en el país como fuera del mismo.

10o. Preferencia Para el caso estipulado en la cláusula anterior, las partes signatarias del convenio marco determinarán la preferencia para otorgar la licencia exclusiva de explotación de los derechos respectivos, mediante el pago, por parte de la empresa escogida, de las regalías que se acuerden en su oportunidad, las que repartirán en porcentajes equivalentes entre las partes signatarias del presente convenio.

EST 

11o. Publicaciones. Las partes tendrán la facultad de publicar la información de referencia, realizada con arreglo a lo previsto por la ley 9.739 complementarias y concordantes, debiendo en cada caso mencionar al convenio marco precedentemente aludido.

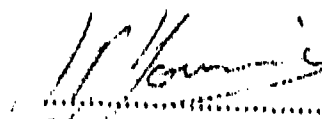
A tales efectos, INIA podrá retener hasta un 30% (treinta por ciento) de los recursos previstos para la etapa final del Proyecto, hasta tanto no se entregue el "Informe Final" a que refiere la cláusula 5a. del presente convenio.

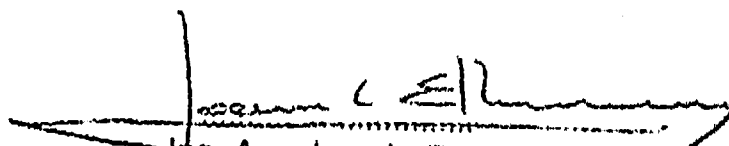
12o. Alcance En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

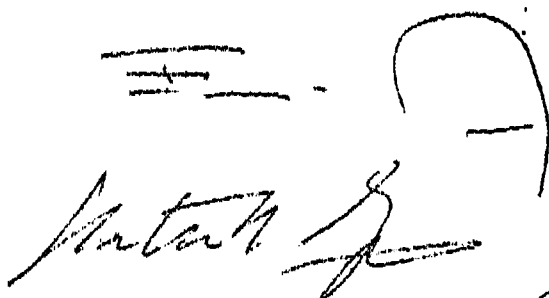
13o. Responsabilidades El INIA, no tendrá responsabilidad de naturaleza alguna respecto de los recursos humanos involucrados en la ejecución del Proyecto. Por consiguiente, será obligación exclusiva de la Contraparte, atender eventuales requerimientos vinculados con la actividad de referencia, ya sea personales o del Banco de Previsión Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado o de cualquier otro organismo público y/o privado.

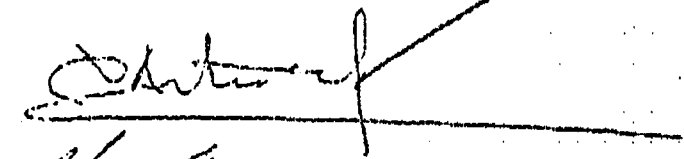
14o. Comunicaciones Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, télex o telefax y se reputarán cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el exordio. Las comunicaciones por télex o telefax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado recibo.

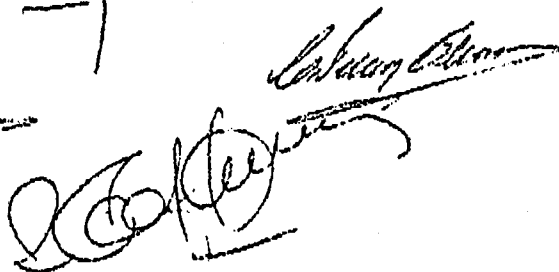
Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en Montevideo, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-


Sr. Juan Pedro Hounle


Ing. Agr. Juan L. Etcheverry









CONVENIO

En Montevideo, a 22 de junio de 1994 entre: Por una primera parte (1) el INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC) representado por su Presidente Ing.Agr. Juan L. Etcheverry; por una segunda parte (2) la COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO representada por su Presidente Arq. Carlos Artucio; por una tercera parte (3) la FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA representada por su Decano Dr. Roberto Caffarena; por una cuarta parte (4) la FACULTAD DE QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA representada por su Decano Dr. Patrick Moyna; por una quinta parte (5) el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA representado por su Presidente Sr. Juan Pedro Hounie; por una sexta parte (6) PARTNERS DE LAS AMERICAS, representante de la Universidad de Minnesota (EEUU), representada por el Dr. Guillermo Lockhart y por una séptima parte (7) la ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY/SOCIEDAD CRIADORES DE HEREFORD DEL URUGUAY representada por el Presidente de A.R.U. Ing.Agr. Eduardo Urioste, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- El objeto del presente convenio lo constituye la ejecución en todas y cada una de sus etapas del proyecto identificado con el título "ESTUDIO DE LOS NIVELES DE COLESTEROL Y ACIDOS GRASOS EN CARNES DEL URUGUAY Y SU RELACION CON DIFERENTES REGIMENES ALIMENTICIOS EN BOVINOS" (en lo sucesivo mencionado como "el proyecto") a desarrollarse con intervención de las partes firmantes a partir del segundo cuatrimestre de 1994 hasta el segundo cuatrimestre de 1996, con un costo total de u\$s 162.650 (ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta dólares estadounidenses).

En señal de conocimiento y aceptación, y considerándose parte integrante de este convenio, las partes firman por separado un ejemplar del proyecto, en el que consta: antecedentes, objetivos, materiales y métodos, resultados esperados, cronograma de actividades, metas verificables, fuentes de financiamiento, presupuesto y cronograma de desembolsos.

SEGUNDO.- Cada una de las partes firmantes se compromete a realizar los aportes en locales, instalaciones, personal técnico, aportaciones en efectivo o en especie que se mencionan en el proyecto, en los plazos y condiciones previstos en el mismo, y en especial:

(1) El INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC), en cuya órbita actuará la Comisión Coordinadora prevista en la cláusula

Tercera de este convenio, recaudará, en las oportunidades que corresponda, los aportes en efectivo a cargo de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario y del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, los que, conjuntamente con su propio aporte, serán depositados en una cuenta bancaria abierta al efecto para afectar exclusivamente al cumplimiento del Proyecto, la que estará a la orden conjunta del titular de la Dirección de Finanzas y Contabilidad del INAC y del responsable del proyecto. Los fondos que requiera la ejecución del proyecto serán liberados, previa verificación de su procedencia por parte de la Comisión Coordinadora, a solicitud expresa del responsable del proyecto. El INAC, además, aportará como contribución propia, la cantidad de u\$s 23.220 (veintitres mil doscientos veinte dólares estadounidenses) en el tiempo y forma previstos en el correspondiente cronograma de desembolsos.

(2) La COMISION HONORARIA DEL PLAN AGROPECUARIO aportará, con fondos del Banco Mundial, en los plazos correspondientes según el cronograma de desembolsos, la cantidad de u\$s 23.220 (veintitres mil doscientos veinte dólares estadounidenses) conforme a las previsiones del Anexo 2, parte B, del Contrato de Préstamo N° 3131-UR de 20 de noviembre de 1989, a cuyos efectos suscribió el correspondiente contrato con el INAC con fecha 22 de junio de 1994. Una copia de este contrato es suscrita por las partes firmantes de este acuerdo en señal de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estipulaciones, y también se considera parte integrante del presente convenio.

(3) La FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA destinará al proyecto la cantidad de u\$s 60.450 (sesenta mil cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses), en las oportunidades previstas en el cronograma correspondiente.

(4) La FACULTAD DE QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA aportará su equipamiento y apoyo técnico para la realización de los análisis y ensayos que requiera el proyecto, quedando expresamente excluidos de su contribución únicamente el costo de los reactivos a utilizarse.

(5) El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA aportará con recursos del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, Art.18 Ley 16.065 del 6 de octubre de 1989, la cantidad de u\$s 25.240 (veinticinco mil doscientos cuarenta dólares estadounidenses), a cuyos efectos suscribió el correspondiente convenio de vinculación tecnológica con el Instituto Nacional de Carnes con fecha 22 de junio de 1994. Una copia de este convenio es suscrita por las partes firmantes de este acuerdo en señal de conocimiento,

[Handwritten signatures and initials]

aceptación y compromiso de cumplimiento de sus estipulaciones, y también se considera parte integrante del presente convenio.

(6) PARTNERS DE LAS AMERICAS contribuirá con la participación de técnicos especialistas de la Universidad de Minesota (EEUU) según lo previsto, y se hará cargo de los gastos de transporte internacional de los mismos, que se estima en u\$s 4.000 (cuatro mil dolares estadounidenses).

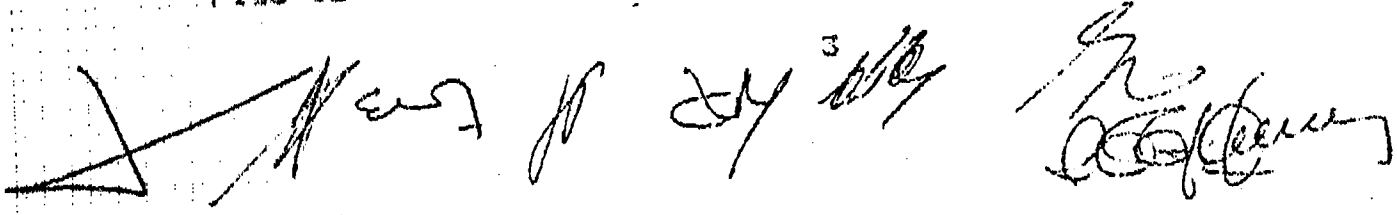
(7) la ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY / SOCIEDAD DE CRIADORES DE HEREFORD DEL URUGUAY aportará la utilización de la Estación de Pruebas que posee en KIYU, los animales necesarios para el proyecto, insumos y mano de obra agropecuarios, por un costo total estimado en u\$s 19.000 (diecinueve mil ochocientos ochenta dólares estadounidenses)

TERCERO.- Existirá una Comisión Coordinadora integrada por un delegado titular y uno alterno de cada una de las instituciones firmantes del presente convenio que funcionará en la órbita del INAC. Sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros o del responsable del proyecto. Tendrá como cometidos: a) Actuar como órgano ejecutor y coordinador del proyecto; b) Designar y remover al responsable del proyecto, quien no recibirá remuneración directa de la Comisión; c) Autorizar la aplicación de los fondos; d) vigilar la marcha de los trabajos en sus aspectos científico, económico y administrativo, formulando las observaciones y recomendaciones que entienda pertinente y resolviendo las cuestiones que se susciten en el transcurso de su ejecución. El responsable del proyecto deberá elevarle un informe mensual de avance y rendición de cuentas en la forma que la Comisión establezca. Designará de su seno Presidente y Secretario y adoptará resolución por mayoría de integrantes. El INAC le proporcionará apoyo de local y tareas de secretaría administrativa.

CUARTO.- La Comisión Coordinadora podrá rescindir anticipadamente el contrato en caso de incumplimiento de alguna de las partes.

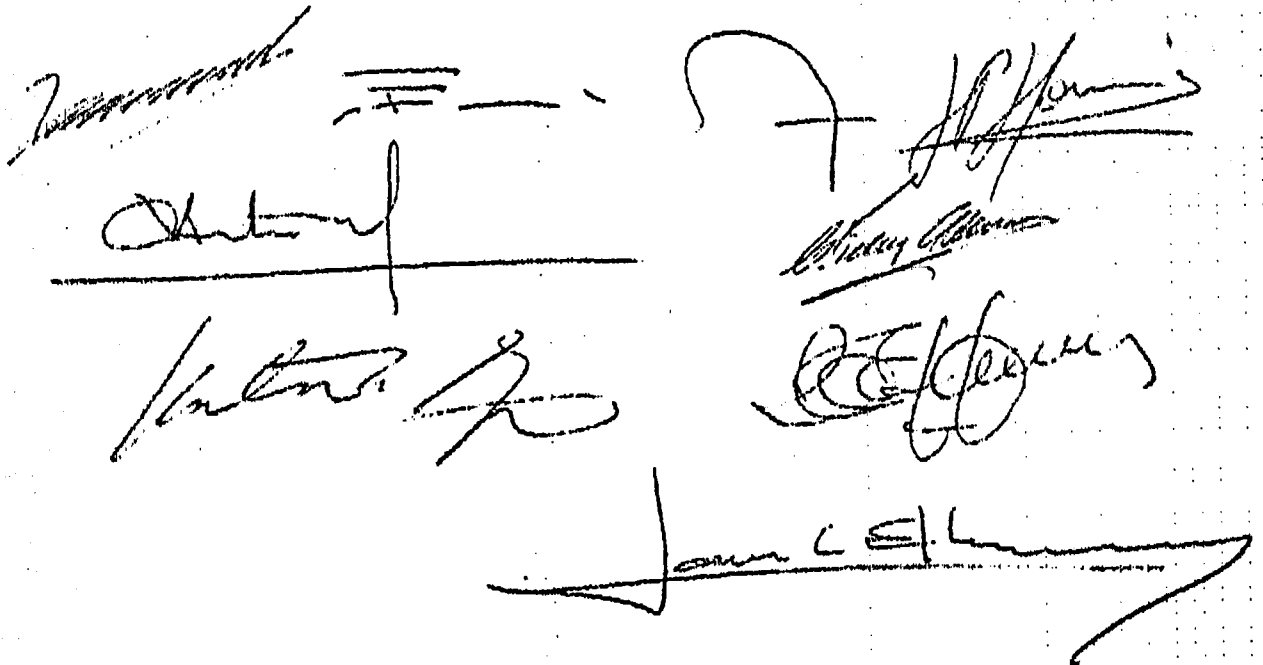
QUINTO.- Las comunicaciones entre las partes podrá hacerse por telegrama colacionado con aviso de entrega, télex, fax o nota con constancia de entrega. A esos efectos se establece los datos de cada una de ellas, que para ser modificados deberán comunicarse a cada una de las demás partes en forma fehaciente:

(1) INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC). Domicilio Rincón 545
Piso 12 - Tel 96.20.33 - Fax 96.29.33.- (2) COMISION HONORARIA



DEL PLAN AGROPECUARIO. Domicilio Br. Artigas 3802 - Tel 23.47.44 - Fax 23.59.92.- (3) FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. Domicilio Las Plazes 1550 - Tel 62.64.11 - Fax 68.01.30.- (4) FACULTAD DE QUIMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. Domicilio Av.Gral.Flores 2124 - Tel 94.19.06 - Fax 94.18.82.- (5) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA. Domicilio Andes 1365 P.12 - Tel 92.05.50 - Fax 92.36.33.- (6) PARTNERS DE LAS AMERICAS. Domicilio Ciudadela 1416 - Tel 92.06.63 - Fax 92.14.11.- (7) ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY / SOCIEDAD CRIADORES DE HEREFORD DEL URUGUAY. Domicilio Av.Uruguay 864 - Tel 92.04.04 - Fax 92.04.09.-

Y PARA CONSTANCIA se firman: un ejemplar original del proyecto que queda depositado en el INAC, y siete ejemplares de igual tenor de este convenio y de los anexos (a) copia del contrato PLAN AGROPECUARIO - INAC de fecha 22 de junio de 1994, y (b) copia del convenio de vinculación tecnológica INIA - INAC de fecha 22 de junio de 1994, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

The block contains several handwritten signatures. On the left side, there are three distinct signatures, with the middle one being the most prominent. On the right side, there are two signatures, one above the other. At the bottom center, there is a long, horizontal signature that spans across the width of the page.